

RESOLUCIÓN N° 517/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

Salta, 7 de Setiembre de 2006

VISTO

la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, la Ley Provincial N° 7.070 de Protección al Medio Ambiente, su Decreto Reglamentario N° 3.097/00, el Decreto N° 972/06 de la Secretaría General de la Gobernación y las Resoluciones N° 224/06 y N° 374/06 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 972/06 establece que la coordinación, gestión y fiscalización de los residuos patológicos generados por establecimientos públicos y privados de la Provincia de Salta será de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que el Art. 113 de la Ley N° 7.070 considera como residuos peligrosos a todos los residuos indicados en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051, incluida la categoría Y1 correspondiente a los desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana y animal;

Que la categoría Y1 se encuentra excluida de la Resolución N° 224/06 y se corresponde con la definición de Residuos Sanitarios que incluyen los residuos patológicos indicados en el Decreto N° 972/06;

Que debido a sus características y composición los residuos pertenecientes a la categoría Y1 deben manipularse de acuerdo a normas específicas de buenas prácticas para evitar contaminación de los recursos naturales y afectación a la salud humana y animal;

Que el artículo N° 120 de la Ley N° 7.070 otorga a la Autoridad de Aplicación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la facultad de establecer las condiciones que deben cumplir los Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos;

Que la normativa establece que todos los Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben estar inscriptos en el Registro habilitado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Por ello,

...///

RESOLUCIÓN N° 517/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Incorporar a la Tabla I del Manual Operativo de la Resolución N° 224/06 los Residuos Sanitarios que corresponden a la categoría Y1 “Desechos Clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana y animal”.

ARTICULO 2°:Establecer que los grandes generadores de Residuos Sanitarios deberán cumplir con la Resolución N° 224/06 para su inscripción en el Registro de Residuos Peligrosos de la Provincia de Salta.

ARTICULO 3°: Determinar que los pequeños generadores de Residuos Sanitarios realizarán su inscripción en el Registro de Residuos Peligrosos de la Provincia de Salta en el marco de la Resolución N° 374/06.

ARTÍCULO 4°: Aprobar el Manual de gestión de Residuos Sanitarios, que figura como Anexo I de esta Resolución en el cual se establecen las normas de buenas prácticas para la manipulación, almacenamiento, transporte y operación de Residuos Sanitarios;

ARTICULO 5°: Comunicar, registrar, publicar por un día en el Boletín Oficial, dar amplia difusión y posteriormente archivar.

RESOLUCIÓN N° 517/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

ANEXO I

MANUAL DE GESTION DE RESIDUOS SANITARIOS

I.- OBJETO

El presente Manual Operativo tiene como objetivo definir la metodología aplicable a la gestión, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Sanitarios correspondientes a las corrientes de desechos Y1, según Tabla I de la Resolución N° 224/06 dentro de la Provincia de Salta.

II.- DEFINICIONES

Residuos Sanitarios

Son todos los desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana y animal.

Quedan excluidos de la reglamentación los residuos que contengan materiales radiactivos o contaminados con radioisótopos, cuya gestión está regida por normas específicas y son controlados por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

III.-- CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Manual Operativo se aplicará a todos los generadores, transportistas u operadores de Residuos Sanitarios de la provincia de Salta.

IV. - GENERACIÓN, TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

A) Generación de Residuos Sanitarios

Consideraciones generales

Se consideran generadores a todos los establecimientos que generen residuos comprendidos dentro de la categoría Y1 del Anexo I de la Ley 24.051 o que posean la característica de peligrosidad H 6.2 de Anexo II de la misma ley.

Los generadores deberán tener en sus establecimientos la documentación que acredite el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos que producen.

Todos los generadores deberán capacitar a todo el personal que realice manipulación de Residuos Sanitarios, desde los operarios hasta los técnicos y profesionales especialmente aquellos que mantengan contacto habitual con los residuos antes mencionados.

Clasificación de Generadores

Los generadores de Residuos Sanitarios se clasifican en:

- Pequeños generadores: se considerará como tales a aquellos que produzcan una cantidad de Residuos Sanitarios inferior a 200Kg anuales.

RESOLUCIÓN N° 517/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

- Grandes Generadores: se considerará como tales a aquellos que produzcan una cantidad de Residuos Sanitarios superior a 200 Kg. por año.

Requisitos para la Inscripción

Los grandes generadores de Residuos Sanitarios deberán inscribirse en el “Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos” cumpliendo los requisitos y las especificaciones de la Resolución N° 224/06.

Los pequeños generadores deberán inscribirse en el “Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos” cumpliendo los requisitos y las especificaciones de la Resolución N° 374/06.

Manipulación de Residuos

Para desechar los Residuos Sanitarios generados se utilizarán en bolsas de polietileno con las siguientes características:

Espesor mínimo: 80 micrones.

Tamaño: no inferior a 30-40 cm.

Color: Rojo

Impermeables, opacas y resistentes

Los Residuos Sanitarios de alto contenido de humedad deberán ser introducidos en las bolsas rojas con material absorbente en cantidad suficiente para evitar derrame.

Los residuos punzocortantes (instrumentos u objetos que contengan esquinas, bordes o salientes capaces de cortar o punzar) deberán ser colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, antes de ser introducidos en las bolsas de Residuos Sanitarios. Los recipientes utilizados para el almacenamiento de este tipo de residuos deberán ser diseñados para este fin. No se permitirá el uso de envases “reciclados”, es decir envases cuyo uso primario corresponde a otro tipo de producto.

Almacenamiento

Las bolsas con Residuos Sanitarios, con las características y especificaciones indicadas en el párrafo anterior, serán colocadas en contenedores, ubicados en las distintas áreas de los establecimientos. Los contenedores deberán poseer las siguientes características:

Color: blanco o colores claros.

Tamaño: de acuerdo al tamaño de la bolsa utilizada.

Material: plástico o derivados.

Características: livianos, de superficies lisa en su interior, lavables, resistentes a la abrasión y a golpes, con tapa abatible y asas.

Identificación: Texto: “Residuos Sanitarios” en letra no inferior a 6 cm. de altura.

RESOLUCIÓN N° 517/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

Una vez que la bolsa se haya completado hasta las $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad se deben cerrar con un precinto resistente, combustible e inviolable. El cierre de las bolsas se efectuará en el mismo lugar de la generación.

Identificación de los Residuos

En todas las bolsas cerradas y precintadas se deberá indicar:

- ◆ Hora.
- ◆ Fecha.
- ◆ Generador y sección de generación dentro del establecimiento, si correspondiera.

Todos estos datos deberán estar indicados en el precinto de cierre con tinta indeleble.

Transporte Interno

En caso de necesidad de realización de transporte interno de los residuos, el mismo deberá realizarse en carros con las siguientes características:

- Ruedas de goma o similar;
- Caja de material plástico o inoxidable con tapa que favorezca la desinfección y limpieza;
- Con bordes redondeados.

Las bolsas transportadas en los carros se llevarán a un depósito externo, el cual deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Depósito aislado del resto de las dependencias, ambientado a temperatura adecuada para evitar la descomposición de los residuos almacenados, con características de área restringida e Identificado con el Texto “Residuos Sanitarios” en un tamaño no menor a 6 cm.
- Buenas condiciones de higiene.
- Piso de zócalo sanitario, paredes lisas, impermeables, resistentes a la corrosión y de fácil lavado y desinfección diaria, con rejilla interior de desagüe.
- Lugar ventilado, con aberturas protegidas para evitar el ingreso de insectos y roedores.
- Instalaciones sanitarias con vestidor para la higiene del personal afuera de las instalaciones, equipadas con: duchas, vestidores y lavamanos con jabón antiséptico.
- Temperatura de almacenamiento adecuada, según el tipo de residuos, la temperatura ambiente y el tiempo de residencia de los mismos en el depósito. Esta temperatura deberá informarse en la declaración jurada de inscripción.

RESOLUCIÓN N° 517/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

El almacenamiento de las bolsas en el depósito externo deberá realizarse en contenedores de superficies lisas en su interior, fácilmente lavables, resistentes a la abrasión y a golpes, con tapa e identificados correctamente (Texto: Residuos Sanitarios, en letra no inferior a 6 cm. y de color rojo).

No está permitido estibar directamente sobre el suelo bolsas o cajas con residuos sanitarios

Los centros de almacenamiento que reciban Residuos Sanitarios provenientes de pequeños generadores deberán realizar el acopio de los mismos sobre tarimas plásticas o de material lavable, equipadas con bandejas o recipientes para recolección de lixiviados, de forma que permita la fácil inspección y limpieza del sector y evite la dispersión de lixiviados en el suelo.

Tiempo de Residencia

El tiempo de residencia de los Residuos Sanitarios en los contenedores transitorios (para almacenamiento de residuos en sectores de generación) y depósitos externos deberá ser informado en la memoria técnica de la Declaración Jurada de inscripción. Se deberá tener en cuenta que el mismo deberá ser menor mientras mayor sea el porcentaje de residuos con alto contenido de humedad (restos de tejidos, fluidos, etc.), y mayor sea la temperatura y humedad del ambiente.

Recolección de Residuos

Queda prohibido sacar bolsas o contenedores con Residuos Sanitarios a la vía pública para su recolección. La bolsas o contenedores con Residuos Sanitarios deberán ser retirada de los establecimientos o depósitos de propiedad del generador por un transportista habilitado.

Los pequeños generadores de Residuos Sanitarios podrán, de acuerdo a la Resolución N° 374/06, realizar por sus propios medios, el transporte de los residuos por ellos generados. En este caso las bolsas rojas conteniendo los Residuos Sanitarios, cerradas y precintadas con la identificación correspondiente (fecha, hora y nombre del establecimiento generador), deberán ser introducidas dentro de recipientes con las siguientes características:

- Color claro.
- De material plástico en perfectas condiciones de higiene.
- Con tapa que asegure un cierre correcto para el transporte.
- Identificados con la leyenda: “Residuos Sanitarios”.

Una vez utilizado, estos recipientes deberán ser lavados y desinfectados con solución bactericida, pudiendo ser utilizados para otro transporte.

Los pequeños generadores no podrán realizar almacenamiento de los residuos por ellos generados en depósitos externo. Las bolsas rojas con los residuos generados deben ser cerradas, precintadas y colocadas en los recipientes utilizados para el transporte.

RESOLUCIÓN N° 517/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

Tratamiento

Cuando el tratamiento o disposición final de los residuos se realice en forma externa, se deberá cumplir con el punto 18 de Capítulo II, Anexo II de la Resolución 224/06.

Para el tratamiento o disposición final en planta, el generador deberá solicitar autorización a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual determinará en cada caso los requisitos exigibles para la realización de la actividad.

B) Transporte de Residuos Sanitarios

Consideraciones Generales

Se consideran Transportistas a toda persona que resulte responsable del transporte de Residuos Sanitarios.

Todos los Transportistas de Residuos Sanitarios deberán inscribirse en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia de Salta.

El transporte de Residuos Sanitarios se realizará con manifiesto de acuerdo a la Resolución N° 224/06. Se excluye el transporte de pequeños generadores cuya metodología se describe en el apartado anterior.

Todo el personal que realice manipulación y /o transporte de Residuos Sanitarios deberá recibir capacitación continua en temas relacionados con la actividad que desarrollan.

Requisitos para la Inscripción

Para inscribirse en el Registro de Transportistas de Residuos Peligrosos, además de los requisitos exigidos en la Resolución N° 224/06, los transportistas de Residuos Sanitarios deberán cumplir las siguientes especificaciones:

Características de los vehículos

La dotación mínima para asegurar el transporte de residuos patogénicos, será de 2 (dos) unidades.

Las unidades de transporte deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución N°224/06 con las siguientes especificaciones:

- ◆ Exclusivo para el transporte de Residuos Sanitarios.
- ◆ Caja de carga completamente cerrada, puertas con cierre hermético y aislada de la cabina del conductor, a temperatura adecuada para evitar la descomposición de los residuos, con una altura mínima que facilite las
- ◆ Operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie.
- ◆ El interior de la caja debe ser liso, resistente a la corrosión y fácilmente lavable, con bordes de retención para evitar pérdidas por eventuales derrames de líquido.

RESOLUCIÓN N° 517/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

- ◆ Deberá contar con elementos de limpieza, palas, escoba, bolsas de repuestos y una provisión de lavandina o cualquier otro bactericida similar para su uso en caso de derrame.
- ◆ Deberá estar provisto de una baliza luminosa giratoria y de color amarillo.
- ◆ Los vehículos deberán estar equipados con algún medio de comunicación entre sí con la central.
- ◆ La higiene de los vehículos se realizará en un local exclusivo a tal fin cuyas dimensiones estarán de acuerdo con el número de vehículos utilizados. La frecuencia de lavado y desinfección de cada unidad será como mínimo de 1(una) vez por día.
- ◆ Los operarios deberán contar con los elementos de protección adecuados.

La recolección y traslado de los Residuos Sanitarios desde el depósito del generador o almacenador hasta la unidad de transporte es responsabilidad del transportista y deberá realizarse utilizando los medios adecuados (carros, contenedores, etc) para evitar derrames de líquidos o de residuos durante el traslado.

La recolección deberá realizarse evitando el paso de los residuos o contenedores por los departamentos operativos del establecimiento y en los horarios en los que la actividad del establecimiento generador o almacenador sea más baja.

Los pequeños generadores de Residuos Sanitarios, en cumplimiento de la Resolución N° 374/06 podrán realizar por sus propios medios, el transporte de los residuos por ellos generados, siempre y cuando las características de los embalajes y el transporte especificados en la Declaración Jurada, sean consideradas como adecuadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable.

C) Operación de Residuos Sanitarios

Se considera como Operador de Residuos Sanitarios a todo aquel que realice tratamiento, procesamiento, disposición, manipulación y/o almacenamiento de tal tipo de residuos.

Para la inscripción en el Registro de Residuos Peligrosos, los Operadores de Residuos Sanitarios deberán cumplir la Resolución N° 224/06.